



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución de Comisión Organizadora N° 0302-2023-UNAAT

Tarma, 03 de noviembre de 2023

VISTO:

PROVEÍDO N° 2225-2023 (03.11.2023), OPINIÓN LEGAL N° 240-2023-UNAAT/P-OAJ (02.11.2023), INFORME N° 0240-2023-UNAAT/VPA (02.11.2023); y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria resolvió otorgar la licencia institucional a la UNAAT, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años; la misma que fue modificada con Resolución del Consejo Directivo N° 061-2022-SUNEDU/CD, de fecha 17 de junio de 2022, en el extremo de reconocer la creación de dos (2) locales y el cambio de locación;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora y que el proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación;

Que, con la Resolución Viceministerial N° 008-2023-MINEDU, de fecha 11 de enero de 2023, se reconfigura la Comisión Organizadora de la UNAAT, integrada por los académicos Dra. Milagro Rosario Henríquez Suárez, como Presidente; Dr. Angel Almidón Elescano como Vicepresidente Académico y Dr. David Elí Salazar Espinoza como Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0295-2023-UNAAT, de fecha 24 de octubre de 2023, se aprueba el Reglamento del Concurso Público para Nombramiento Docente 2023 de la UNAAT, que consta de diez (X) capítulos, cuarenta y cinco (45) artículos, cinco (5) disposiciones finales y once (11) anexos y las Bases del Concurso Público para Nombramiento Docente 2023-I de la UNAAT;

Que, a través del Informe N° 0240-2023-UNAAT/VPA el Vicepresidente Académico solicita a la Presidenta de la Comisión Organizadora realizar precisiones al Reglamento del concurso público para nombramiento docente 2023, conforme esgrime en el mencionado documento;

Que, al respecto, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Opinión Legal N° 240-2023-UNAAT/P-OAJ, analiza como sigue:

“(…) que de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 31396, Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo N° 1401, se considera como experiencia laboral: a) las prácticas preprofesionales no menor de tres meses o hasta cuando se adquiera la condición de egresado, b) las prácticas profesionales que realizan los egresados por un periodo de hasta un máximo de veinticuatro meses; interpretación asumida por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, a través del Informe N° 260-2023-SUNEDU-03-06 de fecha 05 de abril del 2023, emite pronunciamiento respecto del periodo de ejercicio o experiencia profesional para efectos del artículo 83 de la Ley Universidad, precisa en su numeral 5.2 lo siguiente: “El periodo de ejercicio o experiencia profesional para efectos del artículo 83 de la Ley Universitaria, se computa desde la conclusión de la formación académica, que se acredita con la condición de egresado de un programa de estudios universitario. Cabe indicar que también se deberán considerar las prácticas profesionales, así como el último año de prácticas pre profesionales desarrolladas en el marco del Decreto Legislativo N° 1401”, en ese sentido a fin de continuar con la ejecución del Concurso público para el nombramiento docente 2023, se sugiere lo siguiente:

✓ En el ítem base legal, ADICIONAR:

Ley N° 31396, Ley que reconoce las prácticas pre profesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo N° 1401.

✓ En el artículo 25 del Reglamento del Concurso público para nombramiento docente 2023, PRECISAR lo siguiente: i) Experiencia profesional no docente universitaria, calificable por año calendario a partir de la obtención de las prácticas preprofesionales, con resoluciones, contratos, y/o adendas. (...)





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...//RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0302-2023-UNAAT

Pág. 2

✓ En el Artículo 27°, PRECISAR lo siguiente: Los grados académicos, títulos profesionales, títulos de segunda especialidad profesional y los certificados de estudios en el extranjero deben ser revalidados y reconocido por la SUNEDU, debiendo presentar la Resolución o la constancia de inscripción en copia fedateada y/o legalizada.

✓ Matriz de valoración del Curriculum Vitae, PRECISAR:

IV.- Experiencia profesional docente y no docente

4.3 Experiencia en gestión universitaria (con Resolución o constancia de trabajo).”;

Que, visto en Sesión Ordinaria N° 41, de fecha 03 de noviembre de 2023, los miembros de la Comisión Organizadora acordaron unánimemente APROBAR las precisiones al Reglamento del Concurso Público para Nombramiento Docente 2023 de la UNAAT (aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0295-2023-UNAAT), según lo detallado en el párrafo anterior; y

En uso de las atribuciones que le confieren al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAAT, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y conforme a lo aprobado en sesión de Comisión Organizadora;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR las precisiones al **Reglamento del Concurso Público para Nombramiento Docente 2023** de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0295-2023-UNAAT, según se detalla a continuación:

➤ En el ítem de **BASE LEGAL**, **adicionar**:

“Ley N° 31396, Ley que reconoce las practicas pre profesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo N° 1401.”

➤ En el **ARTÍCULO 25°**:

Debe decir

“j) Experiencia profesional no docente universitaria, calificable por año calendario a partir de la obtención de las practicas preprofesionales, con resoluciones, contratos, y/o adendas. (...)”

➤ En el **ARTÍCULO 27°**:

Debe decir

“Los grados académicos, títulos profesionales, títulos de segunda especialidad profesional y los certificados de estudios en el extranjero deben ser revalidados y reconocido por la SUNEDU, debiendo presentar la Resolución o la constancia de inscripción en copia fedateada y/o legalizada.”

➤ Matriz de valoración del Curriculum Vitae:

Debe decir

(...)

IV.- Experiencia profesional docente y no docente ...

(...)

4.3 Experiencia en gestión universitaria (con Resolución o constancia de trabajo) ...

(...)”

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, Oficina de Tecnologías de la Información y Unidad de Recursos Humanos, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA
COMISIÓN ORGANIZADORA

.....
Dra. Milagro Rosario Henríquez Sudrez
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA
DE TARMA

.....
Lic. Bethzabe Barrueta Vilchez
SECRETARIA GENERAL

